



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00713-00.

Los demandados Klaus Riess Ospina, Francisco Hernando Collazos Camargo y Rodrigo Ignacio Méndez Parodi, fueron notificados por aviso del auto que libró mandamiento en su contra, quienes, en el término otorgado para el efecto, no contestaron la demanda, ni formularon medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

Por auto de 28 de agosto de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Banco de Bogotá en contra de Employment Solutions S.A.S., Klaus Riess Ospina, Francisco Hernando Collazos Camargo y Rodrigo Ignacio Méndez Parodi.

Seguidamente en auto de 15 de febrero de 2021, se ordenó continuar la ejecución en contra de los demandados Klaus Riess Ospina, Francisco Hernando Collazos Camargo y Rodrigo Ignacio Méndez Parodi, dado que la entidad Employment Solutions S.A.S., entró en reorganización.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 28 de agosto de 2019, única y exclusivamente en contra de Klaus Riess Ospina, Francisco Hernando Collazos Camargo y Rodrigo Ignacio Méndez Parodi.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.000.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 14
Hoy 4 de Mayo de 2022.
El Secretario, Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47930d8cf197533df38e913b9ed1614c75a33abbe7e9319906a07100c1db1f1**

Documento generado en 25/04/2022 05:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>